



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 09/02/2021

Entre: 09/02/2021 Y 09/02/2021

8

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020020032401	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	JOSE HERNANDEZ PARRA Y OTROS	NACION RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO	Actuación registrada el 05/02/2021 a las 15:46:47.	05/02/2021	09/02/2021	09/02/2021	
41001333100620060017201	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ALIRIO PEREZ CUENCA Y OTROS	MUNICIPIO DE TERUEL (H)	Actuación registrada el 05/02/2021 a las 15:49:08.	05/02/2021	09/02/2021	09/02/2021	
41001333100620110043201	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANDRES FELIPE QUINAYAS RENGIFO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 05/02/2021 a las 15:45:12.	05/02/2021	09/02/2021	09/02/2021	
41001333170320110000901	ACCION DE GRUPO	2A INSTANCIA	GUILLERMO TRUJILLO ANDRADE Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	Actuación registrada el 05/02/2021 a las 15:44:33.	05/02/2021	09/02/2021	09/02/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente	:	410012331000 2002 00324 00
Demandante	:	JOSÉ HERNÁNDEZ PARRA Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - OTRO

REPARACIÓN DIRECTA
OBEDECE SUPERIOR Y FIJA FECHA

Dado que en providencia del 28 de mayo de 2020 la Sección Tercera-Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, **dispuso** devolver el proceso al Tribunal Administrativo del Huila para que se dé cumplimiento al trámite previsto en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, se dispone su acatamiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Obedézcase lo resuelto por el Superior.

2.- En tal virtud, fijar fecha para audiencia de conciliación previa a la concesión del recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia del 28 de enero de 2015, para lo cual se establece el día **nueve (9) de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.**, diligencia que se llevará a cabo mediante el aplicativo Microsoft Teams, invitación que se enviara a cada uno de los correos de las partes, para lo cual, de no haber suministrado dirección electrónica, deberán hacerlo dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

De existir animo conciliatorio la entidad deberá allegar el acta del comité de conciliación que plasme tal decisión.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29621ee0f3ab8843d97d55e1701bfdeb79ebd2200c90e6a74543a27e24fc651b

Documento generado en 05/02/2021 12:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS**

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente	:	410013331006 2006 00172 01
Demandante	:	ALIRIO PÉREZ CUENCA Y OTROS
Demandado	:	MUNICIPIO DE TERUEL

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE RECURSO APELACIÓN DE SENTENCIA**

El 11 de mayo de 2020, el Juzgado Primero Administrativo de Neiva profirió sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia (Fol. 336-347 Expediente 1° Instancia) que negó las pretensiones de la demanda.

Como dicha providencia es pasible del recurso de apelación y éste fue oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandante, mediante memorial radicado el 19 de mayo de 2020 (Fol. 350-358 expediente 1° Instancia), al igual encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales para su admisión, a lo cual se procederá.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante en contra de la sentencia del 11 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Neiva.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes en legal forma.

TERCERO.- En virtud de lo descrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la

presente providencia, informen vía mensaje de datos al correo electrónico sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de cada una, en donde podrán ser notificados, recibirán comunicaciones, requerimientos y podrán ser convocados a las audiencias virtuales que se lleven a cabo dentro del presente trámite, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYOM
DMA

Firmado Por:

BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b3177086f989c82cc2676935c73996bb19399da457f09bf8c9dbe3e8347cd4

Documento generado en 05/02/2021 10:25:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS**

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente	:	410013331006 2011 00432 01
Demandante	:	ANDRÉS FELIPE QUINAYAS RENGIFO
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE RECURSO APELACIÓN DE SENTENCIA**

El 13 de diciembre de 2019, el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva profirió sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia (Fol. 238-244 Expediente 1° Instancia) que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Como dicha providencia es pasible del recurso de apelación y éste fue oportunamente interpuesto y sustentado por la parte demandada, mediante memorial radicado el 29 de enero de 2020 (Fol. 247-256 expediente 1° Instancia), al igual encuentra el Despacho que reúne los requisitos legales para su admisión, a lo cual se procederá.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada, en contra de la sentencia del 13 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes en legal forma.

TERCERO.- En virtud de lo descrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las

comunicaciones en las actuaciones judiciales, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, informen vía mensaje de datos al correo electrónico sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de cada una, en donde podrán ser notificados, recibirán comunicaciones, requerimientos y podrán ser convocados a las audiencias virtuales que se lleven a cabo dentro del presente trámite, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DMA

Firmado Por:

BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b1394b599e9bf422d03d83a5d0df8223ba69efce3b79bb3bcbf71764402c5b

Documento generado en 05/02/2021 10:24:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS**

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente	:	410013331703 2011 00009 01
Demandante	:	SILVINO ALARCÓN SALAZAR Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO

**ACCIÓN DE GRUPO
ADMITE RECURSO APELACIÓN DE SENTENCIA**

El 10 de agosto de 2020, el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva profirió sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia (Anexo 001 Expediente Digital 1° Instancia) que negó las pretensiones de la demanda.

Dicha providencia es pasible del recurso de apelación y éste fue oportunamente interpuesto por la parte demandante, mediante memorial radicado el 20 de agosto de 2020 (Anexo 004 Expediente Digital 1° Instancia), no obstante, se advierte que el escrito de apelación omite mencionar de forma breve *“los reparos concretos que le hace a la decisión”* que exige el artículo 322 del C.G.P., por lo que se limita a informar que *“será sustentado en debida forma ante el Tribunal”*.

Ante tal manifestación, el Despacho, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y doble instancia, aunado a la naturaleza constitucional de la acción que nos convoca, dispone admitir el recurso de alzada, a lo cual se procederá, disponiendo que la parte tendrá un lapso de tres (03) días para presentar por escrito la sustentación del recurso, so pena de ser declarado desierto.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia del 10 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Neiva.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público y a las otras partes en legal forma.

TERCERO.- En virtud de lo descrito en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se requiere a las partes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, informen vía mensaje de datos al correo electrónico sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de cada una, en donde podrán ser notificados, recibirán comunicaciones, requerimientos y podrán ser convocados a las audiencias virtuales que se lleven a cabo dentro del presente trámite, de ser el caso.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandante-apelante que dispone del término de tres (03) siguientes a la notificación de la presente providencia, para sustentar por escrito el recurso de apelación interpuesto, so pena de declarar desierto la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYOM
DMA

Firmado Por:

BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa7ff67b97fd179d44e4b35dc03f381309d69f9adb75e1bdc743eda476d396a

Documento generado en 05/02/2021 10:25:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>